Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302

Auto Nº 366

Chiriguaná, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIANO MACHADO PALOMINO CONTRA PEDRO BOTERO BERNAL.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00180-00.

Admítase la revocatoria del poder conferido al Dr. JORGE QUINTERO PASSO, impetrada por su poderdante MARIANO MACHADO PALOMINO, mediante memorial anexado al plenario; por considerarse procedente con fundamento en lo establecido por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase al Dr. FREDDY ALBERTO NAVARRO PALMEZANO, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.068.390.402 de Astrea y T.P. Nº 305.674 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Al revisar el legajo se observa que se ha anexado certificados de entrega de notificación personal en devolución, por la causal "*no reside*", y también aportó certificados de entrega de notificaciones por "*aviso*", lo cual no se acompasa con la normatividad vigente sobre notificación personal, a partir del mes de junio de 2020.

En ese orden de ideas, como quiera que en la actualidad el acto de la notificación es impulsado por la parte activa de la litis, se le conmina para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso de la parte demandada, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, así:

Proceda a **remitir la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico o dirección física de los demandados**.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f506f141f252d59c60edeb76e254361677d632dc4ea791cc047213b46fc5b8fa**
Documento generado en 24/06/2021 09:34:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 367

Chiriguaná, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MARIA JOSE PEREZ ANDRADE CONTRA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00093-00.

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **lunes diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Audiencia de Conciliación.
b) Resolución de Excepciones previas.
c) Saneamiento del Proceso.
d) Fijación del Litigio.
e) Decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA, identificada con la C.C. No. 37.656.965 de San Vicente de Chucurí (S.S.), y portadora de la T.P. No. 80094 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf8528b76312b6f3b3b1523c8e6f9d704119c788cc1419c545633d97feef394**
Documento generado en 24/06/2021 10:26:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 368

Chiriguaná, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS DAVID RAMOS IBAÑEZ CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00221-00.

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por parte de C.I. PRODECO S.A.

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **lunes nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Audiencia de Conciliación.
b) Resolución de Excepciones previas.
c) Saneamiento del Proceso.
d) Fijación del Litigio.
e) Decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase a ZABRINA DAVILA HERRERA, identificada con C.C. Nº 55.306.784 de Barranquilla y T.P. Nº 201.595 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., para los efectos conferidos en el poder.

Reconózcase y téngase a CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA, identificada con C.C. Nº 32.735.035 de Barranquilla y T.P. Nº 80.931 del C.S. de la J., como apoderada judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para los efectos conferidos en el poder.

Reconózcase y téngase a ALVARO FLOREZ GALLEGO, identificado con la C.C. No. 10.120.387 y T.P. No. 74.211 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del demandante, para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc2c138bcbf8e1d9a0bfe552f709d70cff1548746b206b4f87c3c6dbe9174f5**
Documento generado en 24/06/2021 11:07:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 369

Chiriguaná, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ENRIQUE AGUIRRE CARMONA CONTRA SINTRAMIENERGETICA EL PASO-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2013-00133-00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, ténganse en cuenta las fijadas mediante la sentencia adiada 21 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0448ee3c17cc58d2a31aad713b6a81e3d12473b3f47e64dd4f0c1fcf80e8595**
Documento generado en 24/06/2021 05:16:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302

Auto Nº 370

Chiriguaná, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ARGAEZ MONCADA CONTRA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00275-00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021), siendo Magistrado Ponente el doctor OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ.

En consecuencia, ordénese la remisión del señor LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA, identificado con C.C. N° 77.156.715 expedida en Agustín – Codazzi, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con la documentación pertinente y conducente (*la obrante en el plenario, el dictamen recurrido, las que tenga en su poder, y toda documentación relacionada con sus patologías*), a fin de que adelante el trámite y expida un dictamen de calificación de invalidez siguiendo los parámetros legales, en donde se establezca el porcentaje, origen y fecha de estructuración de las patologías denominadas SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO, TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA y TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA, que padece el actor.

Por secretaría, haciendo uso de las TICS, envíense la comunicación y documentación correspondiente. Los gastos generados con este trámite ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, estarán a cargo en su totalidad por la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, para sufragarlos y adelantar los trámites pertinentes.

Se conmina a la parte demandante, para que anexe la documentación adicional que considere, respecto de las patologías mencionadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, con el fin de que sean remitidos a la Junta.

Prevéngaseles a las partes, que por disposición legal les asiste el deber de colaborar con la práctica de este medio de prueba, para ello, se les conmina a emplear todas las actuaciones necesarias para obtener la documentación y realizar el pago ante la Junta, que hagan posible la realización de la experticia de marras. So pena de declararse fracasada y seguir con el trámite procesal correspondiente.

Señálese el día **martes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Práctica de Pruebas.
b) Alegatos de Conclusión.
c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07568f38fce731f510f7ea8de8574f9543cbfff336d6b2f1cc96b92a3d881b97**
Documento generado en 24/06/2021 03:20:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 371

Chiriguaná, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALEJANDRO VIDES PABA CONTRA HOGAR INFANTIL COMUNITARIO DE CHIRIGUANÁ Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00048-00.

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

Téngase por notificada en debida forma y NO contestada la demanda por parte del HOGAR INFANTIL COMUNITARIO DE CHIRIGUANÁ, toda vez que se notificó personalmente y guardó silencio.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **miércoles veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Audiencia de Conciliación.
b) Resolución de Excepciones previas.
c) Saneamiento del Proceso.
d) Fijación del Litigio.
e) Decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase a YOLENA CAROLINA VILLERO AROCA, identificada con C.C. No. 49.716.660 de Valledupar y T. P. No. 151844 del C. S. de la J., como apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569d00769cafc72276f518f3eb17432d7f63dd06d7b9ee474def15f05c197abe**
Documento generado en 24/06/2021 05:11:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 372

Chiriguaná, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE WILFRIDO ZAMBRANO MARTINEZ CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00073-00.

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **jueves veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Audiencia de Conciliación.
b) Resolución de Excepciones previas.
c) Saneamiento del Proceso.
d) Fijación del Litigio.
e) Decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase a LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA, identificado con C.C. No. 1.064.799.568 de Chiriguaná y T. P. No. 301.797 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del Municipio de Chiriguaná.

Rechazase de plano por extemporánea la reforma de la demanda incoada por el apoderado judicial del demandante, toda vez que fue presentada el 28 de enero de 2021, y el término perentorio concedido para tal fin, iba desde el 15 hasta el 21 de enero de 2021, tal y como consta en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4081cc29dae19c0b5a243a197b7bae58607f4303f8ab991733ea82389da3356a**
Documento generado en 24/06/2021 06:09:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 373

Chiriguaná, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MADELIN JUDITH PALLARES GUILLEN CONTRA LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ S.A.S. "ETT CURUMANÍ S.A.S.".
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00219-00.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial que obra en el expediente, y por ser procedente a prevención al encontrarse reunidas las prerrogativas del artículo 447 del C.G.P., una vez publicado este proveído; entréguense los títulos de depósitos judiciales **Nº 424220000035440** del 16/03/2020 por valor de $26.242,89 M/Cte., **Nº 424220000035759** del 11/05/2020 por valor de $85.767,00 M/Cte., **Nº 424220000035779** del 22/05/2020 por valor de $7.950.059,00 M/Cte., y **Nº 424220000035956** del 17/06/2020 por valor de $766.932,00 M/Cte., a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. KATHERINE PEREZ DOMINGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.064.712.482 de Curumaní y T.P. Nº 330.007 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, otorgadas por la ejecutante mediante el poder que obra en el plenario.

Realizado lo anterior, retorne el proceso al Despacho para proveer.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c280abc5eaf0ba84dcfcd6c9deb970181389b74ca11abf3846f754b2c59c59**
Documento generado en 24/06/2021 06:31:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica